

# Los días de libre disposición se pagan si no pueden disfrutarse

Los días de libre disposición se pueden sustituir por una compensación económica si no se pueden disfrutar. Un juzgado de Córdoba admite esta posibilidad para una médico de familia a la que reconoce el derecho a gozar de dos días adicionales en atención a los trienios que posee.

**N.Siles 28/01/2009**

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Córdoba ha reconocido a una médico de familia (personal estatutario) el derecho a disfrutar de dos días adicionales de libre disposición en atención a los siete trienios que tenía acumulados. El fallo, que es firme, aclara que, en el caso de que no puedan ser disfrutados y así se acredite por la Administración, la facultativa será compensada económicamente con la cantidad que corresponda, la cual se determinará en la fase de ejecución de sentencia.

La médico, que ha estado representada legalmente por José María Ruiz Mateo, abogado del Sindicato Médico de Córdoba, planteaba esta posibilidad en su recurso, en el que invocaba la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). El juez le ha dado la razón al considerar aplicable el artículo 48.2 del EBEP, que señala que "además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo".

El juzgado reproduce en sus fundamentos de derecho la argumentación que hizo en su día en un caso similar de una enfermera. De ella se deduce que el personal estatutario puede demandar los días de libre disposición al alcanzar los trienios consagrados en el EBEP. No es la primera vez que un tribunal aplica dicho texto legal al estatutario. Se han dictado sentencias en las que se establece que en caso de contradicción el Estatuto Marco cede ante el del empleado público (**ver DM del 1 y 8-IV-2008**, entre otros).

Pues bien, el juzgado cordobés se suma ahora a la aplicación del EBEP. Para justificar su decisión, entre otras explicaciones, el juez recuerda que el artículo 2.4 dice textualmente que "cada vez que este estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud". Además, la petición de la médico no está incluida en las excepciones que establece dicha normativa, por lo que los derechos reconocidos en el artículo 48.2 son de aplicación también para los estatutarios.

Por todo ello, el juzgado cordobés atiende la petición de la recurrente y señala que si no puede disfrutar de los días que le corresponden, tendrá derecho a ser compensada económicamente. Ello se hará en fase de ejecución de sentencia, una vez acreditada por parte de la Administración sanitaria la imposibilidad de que pueda gozar de dichos días.

Diario Médico